

Autor: **María García Arrieta**

Título: **Panorámica Europea del fondo de comercio**

Resumen:

Una primera versión de este trabajo fue presentada como ponencia en el Seminario de Doctorado, "La contabilidad de gestión como instrumento para la toma de decisiones", impartido por la Profesora Clara Isabel Muñoz Colomina durante el Curso 1.995 / 96.

FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y EMPRESARIALES

UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID

VICEDECANATO

Campus de Somosaguas. 28223 MADRID. ESPAÑA.

UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID

FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y EMPRESARIALES

DOCTORADO CONTABILIDAD Y AUDITORÍA

PANORÁMICA EUROPEA DEL FONDO DE COMERCIO

SEMINARIO: LA CONTABILIDAD DE GESTIÓN COMO INSTRUMENTO PARA LA TOMA DE DECISIONES

PROFESOR: MUÑOZ COLOMINA, CLARA ISABEL

ALUMNA: GARCÍA ARRIETA, MARÍA

Madrid, Febrero 1996

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN 1

1. CONCEPTO, NATURALEZA Y FUNDAMENTO DEL FONDO DE COMERCIO 2

2. VALORACIÓN DE EMPRESAS 6

3. PANORÁMICA EUROPEA DE LAS ADQUISICIONES DEL FONDO DE COMERCIO: VALORACIÓN Y CONTABILIZACIÓN 10

3.1. Adquisiciones Originarias 11

3.2. Adquisiciones Derivativas 13

3.2.1. Fondo de comercio positivo 13

3.2.1.1. Valoración 13

3.2.1.2. Tratamiento contable 18

3.2.1.2.1. España 22

3.2.1.2.2. Inglaterra 33

3.2.2. Fondo de comercio negativo 48

3.2.2.1. Valoración 48

3.2.2.2. Tratamiento contable 49

CONCLUSIONES 54

BIBLIOGRAFÍA 57

INTRODUCCIÓN

Este trabajo pretende mostrar una visión objetiva de la Valoración y Tratamiento Contable del Fondo de Comercio.

El tema reviste, en mi opinión, gran interés y no sólo desde el punto de vista teórico sino también en la práctica diaria de las empresas. A pesar de ello, la bibliografía que he podido reunir y consultar aborda tan sólo aspectos parciales de su problemática, defendiendo sus autores criterios y opiniones contradictorias entre sí. Con esto quiero indicar que el trabajo propuesto exige la fijación de unas bases en las que fundamentar un tratamiento completo del tema que nos ocupa.

La primera dificultad con la que nos enfrentamos a la hora de abordar nuestro objetivo es el concepto de Fondo de Comercio. Son muchas, y muy variadas, las definiciones que se han dado y por ello, la correcta delimitación del término, su fundamento y naturaleza constituyen la primera parte del trabajo. Y como en definitiva la existencia del Fondo tan sólo puede detectarse recurriendo previamente a la evaluación del patrimonio de la empresa a fin de descubrir su auténtica rentabilidad, en la segunda parte se contempla su sistemática para desembocar en la determinación propiamente dicha del Fondo de Comercio que se estudia ampliamente en la tercera, con todas sus consecuencias, incluido su tratamiento económico-contable.

1. CONCEPTO, NATURALEZA Y FUNDAMENTO DEL FONDO DE COMERCIO

La delimitación del concepto, naturaleza y fundamento del Fondo de Comercio constituye una parte importante del proceso de crecimiento de las empresas. El crecimiento entendido como una de las metas del comportamiento actual de las empresas para sobrevivir en un marco económico cada día más amplio e internacionalizado, es el que da sentido a la preocupación existente sobre el Fondo de Comercio. Sólo si enfocamos el estudio del fondo de comercio en

esta realidad empresarial, conseguiremos una visión útil del mismo.

El crecimiento es interpretado como un signo de salud, vitalidad y fortaleza. Las organizaciones empresariales en la medida en que crecen, reflejan una progresión continua, una sensación de no estar estancadas y tener posibilidades de desarrollo futuro. Como veremos más adelante, en esta posibilidad de expansión potencial de la empresa aparece el Fondo de Comercio.

Una vez fijado el marco de referencia y análisis del fondo de comercio, es necesario establecer una precisión terminológica que ayude a concretar el concepto del mismo.

En opinión de autores como Carrasco Fenech, Serra Salvador y Oliver y Trujillo existe una incorrecta interpretación entre los términos de "*Fondo de Comercio*" y "*Goodwill*". Quizás por la traducción literal de uno de ellos. Esto provoca un confusionismo y una errónea aplicación de las fórmulas propuestas para determinar el valor de una empresa.

La denominación *Fondo de Comercio* es excesivamente restringida y como nos señala Serra Salvador puede inducir a creer que dicho fondo sólo puede darse en empresas de actividad comercial, o bien que sólo puede referirse a los aspectos comerciales de cualquier negocio cuando en realidad proviene también de factores de tipo técnico, humano, financiero, administrativo, jurídico y fiscal.

En esta misma línea de opinión se manifiesta Oliver y Trujillo cuando concluye que no se puede interpretar el Fondo de Comercio como el valor de un activo inmaterial sino como una empresa mercantil que está en marcha y que es susceptible de que se encuentre un comprador para ella. Es "*la empresa mercantil o una parte de ella que gozando de una vida independiente y propia, de un nombre comercial, de una organización comercial, de una clientela, del uso de unos locales y, accesoriamente, de unos bienes materiales, es considerada como posible objeto de una compraventa*". Por otra parte define Goodwill como "*el valor del activo inmaterial de una empresa mercantil o industrial, establecido como capitalización de los beneficios esperados de ella*".

Esto supone la existencia de dos grupos de opinión en la que para unos el fondo está constituido por un diverso número de elementos inmateriales que influyen directa o indirectamente en el éxito económico de la empresa en marcha, mientras que para otros es sinónimo de establecimiento comercial y comprende, además de aquellos elementos, otros de carácter material utilizados en la explotación del negocio.

Una vez precisada la diferencia existente entre un término y otro, en adelante utilizaremos la expresión de "**Fondo de Comercio**" que aunque a la luz de la explicación anterior quizás no sea la más adecuada, es la que propone nuestro Plan General de Contabilidad en la cuenta 213.

El Fondo de Comercio es definido en nuestro Plan General de Contabilidad como "*el conjunto de bienes inmateriales, tales como la clientela, nombre o razón social, localización, cuota de mercado y nivel de competencia de la empresa, capital humano, canales comerciales y otros de naturaleza análoga que impliquen valor para la empresa*". Asimismo, la Asociación Española de Contabilidad y Administración de Empresas (A.E.C.A.) en su documento nº 3: "Principios

contables sobre inmovilizado inmaterial y gastos amortizables" lo define como *"el valor de los activos intangibles que no resultan identificables y que se atribuye a la clientela, nombre o razón social, ubicación, sector protegido..."*.

Estas definiciones que entrarían dentro de la primera de las corrientes de opinión antes descritas, no se adaptan al marco en el que encuadramos el fondo de comercio, es decir, no expresan esa posibilidad de desarrollo futuro presente en todo proceso de crecimiento empresarial.

Creo que una definición apoyada en una **ventaja diferencial** para la empresa, respecto a lo que se toma como norma en el sector estaría más acorde con el enfoque propuesto.

En efecto, esta idea es la que subyace, por ejemplo en la Norma Internacional de Contabilidad (NIC) nº 22 : "Tratamiento contable de las combinaciones de empresas" del I.A.S.C. (Internacional Accounting Standards Committee), cuando lo define como *"el exceso del coste de adquisición sobre los valores razonables de los activos netos identificables adquiridos"*. También el Accounting Standards Board en el SSAP 22: "Accounting for goodwill" lo concibe como *"la diferencia entre el valor global de la empresa y el valor de sus activos netos separados"*.

Bajo estos conceptos observamos cómo al adquirir una empresa *en funcionamiento*, la inversión realizada queda remunerada desde el primer ejercicio, luego el adquirente debe satisfacer, además del valor de los bienes corporales, el del funcionamiento de la organización adquirida.

La base principal de las ideas hasta ahora expuestas y bajo el enfoque propuesto consiste en que para averiguar la naturaleza real del fondo de comercio hay que preguntarse ¿por qué existe un exceso de poder de rendimiento superior al normal? ¿cuál es el fundamento de ese poder?.

La posibilidad de que un comprador pague por una empresa un precio superior a lo que "vale" contablemente se traduce en la existencia de un poder de consecución de sobrebeneficios, ahora bien, este poder no existe si no se halla representado, directa o indirectamente por *algo*, sea elemento o circunstancia que lo haya promovido.

Por lo tanto, para demostrar su efectividad es necesario el descubrimiento y *evaluación subjetiva y singular* de los elementos intangibles que concurren en cada caso. En consecuencia, la determinación del fondo de comercio no se realiza mediante la simple operación de establecer el valor actual del patrimonio de la empresa, del que una vez deducido el valor contable del mismo, por diferencia, aparece aquél, sino que tal diferencia debe ser previamente localizada singularmente en la evaluación, por capitalización, de todos y cada uno de los hechos o elementos inmateriales promotores de un superbeneficio para la empresa.

A modo de conclusión, podemos afirmar que aún definiendo el Fondo de Comercio como una ventaja diferencial sobre lo que se considera normal en el sector y calcularlo a través de la actualización de esa ventaja materializada en un exceso de beneficios, no es más que un conjunto de valores inmateriales cuya conjunción hace que una empresa sea más rentable que

otra.

2. VALORACIÓN DE EMPRESAS

El origen de la existencia del Fondo de Comercio se encuentra en la distinción entre los conceptos de PRECIO Y VALOR.

El Fondo de comercio surge cuando nos planteamos la adquisición de una empresa, lo que equivale a identificar la empresa con un proyecto de inversión y por tanto, a una decisión de tipo económico.

A la hora de comprar una empresa, lo primero que preocupa al comprador es el valor de la misma, al igual que en cualquier tipo de inversión lo que interesa es la rentabilidad futura.

El **Valor** de una empresa está intensamente relacionado con su capacidad de generar beneficios y por tanto, debe ser proyectado al futuro. Esto supone que la valoración va a ser una estimación de la utilidad que la empresa va a proporcionar en el futuro a quienes la posean.

De todo esto se deduce que la determinación del valor de una empresa va a ser muy subjetiva en el sentido de que traer al momento presente el valor de algo (en este caso, una empresa) que va a ser útil durante un período futuro implica realizar "estimaciones" sobre dicho futuro. Es la introducción de esta eficiencia futura de la empresa y su comparación con la actual, la que origina el factor de riesgo.

Por otra parte, el valor de la empresa no va a ser sólo subjetivo sino también tiene que ser un valor global, es decir, considerando a la empresa como una unidad económica de producción en marcha y por tanto, evaluándola en su conjunto, como un todo unitario y no en cada una de sus partes (principio de empresa en funcionamiento).

Una vez delimitados los requisitos que debería cumplir el valor de una empresa, es la teoría de la valoración de empresas la que se encarga de proponer toda una serie de métodos para su consecución.

Empezando por los más simples, como son el valor contable y el valor sustancial (valor funcional de los elementos tomados individualmente) y terminando con el valor de rendimiento o capitalizado, que es el que se adapta al verdadero valor de la empresa tal y como lo hemos configurado.

El valor de rendimiento de la empresa es el valor actualizado de los beneficios futuros esperados de la misma, es un valor global y por tanto de la empresa en funcionamiento. No es un valor objetivo sino fruto del sujeto, del tiempo y del espacio. Para su determinación, es necesario el establecimiento previo de los beneficios netos, del número de años en que se esperan obtener esos rendimientos y de la tasa de actualización con la traeremos al momento presente las utilidades futuras. Las estimaciones de todos estos términos no van a ser tratados con intensidad por considerar que no entran dentro del objetivo del trabajo.

Como consecuencia de todo lo anterior, sería lógico pensar que este Valor global y subjetivo de

la empresa es el que un comprador normal pagaría por ella. Pero no es así, es el **Precio** el valor que "efectivamente" se desembolsa. ¿De qué sirve entonces del valor de la empresa, si lo que realmente tenemos en cuenta es su precio?

Debido a la no existencia de un "mercado de empresas", es decir, de ofertas y demandas sobre una unidad económica de producción, no hay precios de equilibrio que nos sirvan de referencia. Por tanto, son los Valores de los expertos los que sustituirán a esos precios de referencia y servirán de base y orientación en la negociación del Precio de la empresa.

El Precio se va a formar a través de un proceso de negociación entre las partes (fuerza de los negociantes) cuya BASE va a ser el Valor fruto del proceso de evaluación de la empresa.

Consecuentemente el Valor no es más que una magnitud auxiliar o de ayuda en el establecimiento del Precio, entendiéndola como medida (monetaria) del provecho que para el adquirente representa la posesión de la empresa.

VALOR DE LA EMPRESA BASE PRECIO DE LA EMPRESA

(resultado) (resultado)

Proceso de evaluación subjetivo Proceso de negociación entre partes

De todo lo anterior se desprende la diferencia entre Precio y Valor, diferencia que, como ya habíamos mencionado, constituye la fuente del nacimiento del Fondo de Comercio.

Si el adquirente paga por una empresa un precio diferente a su valor, está reconociendo "implícitamente" la existencia de una serie de circunstancias adicionales a las ya consideradas cuando se determinó el valor de la misma.

Si esas circunstancias constituyen ventajas futuras, estaremos ante la presencia de un Fondo de comercio positivo y si por el contrario, presenta desventajas, el Fondo de comercio será negativo.

El sentido económico del Fondo de comercio se encuentra en las Sinergias en las que el valor de la empresa como un todo resulta ser diferente a la suma de cada una de las partes, ya sea un efecto positivo o negativo. Es "esa mágica mezcla de actividades que son más fuertes y rentables juntas que por separado". Realmente es la diferencia entre ese valor global y el de cada uno de los elementos individuales lo que dota a la empresa de una ventaja (desventaja) diferencial respecto al resto de las empresas. Por ello, es el comprador el que tendrá que afrontar el pago (descuento) de una cantidad "extra" sobre el valor de la empresa.

Ahora bien, también hay que tener en cuenta que, en ocasiones "esas sinergias no son otra cosa que buenos deseos (traducción literal de "goodwill") en la mente del comprador que no llegan a plasmarse en la realidad por la incidencia de factores que no se tomaron en consideración."

Para lograr que en una empresa, el todo sea mayor que la suma de sus partes, es necesario la obtención de sinergias parciales. Estas sinergias parciales nos llevarán a la consecución de una global. Conseguimos así que esa empresa posea un Fondo de Comercio positivo.

El hecho de que una empresa tenga una "estructura correcta" donde todos los departamentos añadan valor a la misma no es suficiente para obtener esa gran sinergia total. A la estructura correcta pues, tendremos que añadir la colaboración o compromiso de los directivos y empleados de la misma. Más concretamente, algunos factores que pueden ayudar a la consecución de esas sinergias son: la colaboración mutua, la estimación correcta de los costes (de integración y otros), la continuidad de las actividades y el orden, vigilar adecuadamente tanto el contenido como el proceso (fondo y forma), información adecuada y oportuna, valoración de iniciativas, igualdad en el poder, aprovechamiento de recursos...

La forma de conseguir todo esto es muy compleja. Parece que intentarlo supone crear una dimensión horizontal en la empresa donde todas las divisiones y departamentos se comunican para obtener beneficios de la cooperación.

3. PANORÁMICA EUROPEA DE LAS ADQUISICIONES DEL FONDO DE COMERCIO: VALORACIÓN Y CONTABILIZACIÓN

Como tendremos ocasión de ver más adelante el tratamiento internacional del Fondo de comercio es una de las cuestiones más controvertidas de la literatura contable. No existe acuerdo entre los distintos países sobre la contabilización de este fondo y así, los diferentes métodos y prácticas contables constituyen auténticas barreras para los usuarios de la información contable.

En opinión de Ashman R. y Coulson D. todos los problemas que surgen en torno a la Contabilidad del Fondo de Comercio se deben a la **falta** de un marco general de referencia que sirva para la elaboración de normativa específica aplicable a esa realidad. Se necesita una orientación básica, es decir, un MARCO CONCEPTUAL que sirva de guía para seleccionar la alternativa idónea. Esto nos conduce a que la confusión existente sobre el Fondo de Comercio, es indicativa de un problema aún más fundamental, en la propia Teoría de la contabilidad. Su resolución sólo será posible si se establece un Marco que no sólo este basado en argumentos teóricos sino que realmente se compruebe que es útil en la práctica.

Partiendo de la definición del Fondo de comercio como la diferencia entre el *precio de adquisición* de la empresa y el valor de la misma, es decir, el exceso entre el importe satisfecho y la suma de los valores reales de los activo tangibles e intangibles *adquiridos* que se pueden identificar menos los pasivos asumidos, parece adecuado comenzar el estudio del Fondo de comercio distinguiendo las formas en que puede ser adquirido. Se consideran dos las formas de adquirir el Fondo de comercio, originaria y derivativa.

3.1. ADQUISICIONES ORIGINARIAS

Son aquellas en las que el Fondo de Comercio surge sin que medie cambio económico alguno en la empresa, es decir, es el fondo de comercio que la empresa genera internamente. Es el fondo inherente a la empresa, el fondo de comercio "intrínseco" o "autogenerado".

En este caso, todos los países coinciden en que sólo en el caso de que haya mediado el pago de un precio, se procederá a registrarlo. Por tanto, el fondo propio de cualquier empresa no aparece reflejado en la contabilidad de la misma.

En España, la AECA indica que *"sólo debe aparecer en la contabilidad cuando se genere en virtud de una transacción"*; la IV Directriz de la CE al mencionarlo como partida de balance dentro del Inmovilizado Inmaterial añade *"en la medida en que haya sido adquirido a título oneroso"*.

Nuestro PGC en su quinta parte, norma de valoración 5ª dice: *"sólo podrán figurar en el activo, cuando su valor se ponga de manifiesto en virtud de una adquisición onerosa"* (coincidente también con la Resolución del ICAC de 21 de enero de 1992 del Inmovilizado Inmaterial).

En Inglaterra, el SSAP 22: "Accounting for goodwill" coincide afirmando que: *"excepto cuando el fondo de comercio surge por una transacción de compra, no hay práctica aceptada para reconocerlo en los estados financieros"*. Sigue diciendo que no hay diferencia sustancial entre el fondo de comercio "adquirido" y el que surge en la empresa pero que el valor del fondo de comercio "adquirido" se establece en un momento determinado mientras que el que se genera internamente lo hace a lo largo del tiempo.

Posteriormente, el Accounting Standards Board edita en 1990 el Exposure Draft 47: "Accounting for goodwill" en el que se proponen cambios fundamentales al SSAP 22 pero que en lo que se refiere al fondo de comercio no adquirido o generado internamente dice que: *"no será reconocido en el Balance de situación. Ni su coste ni las transacciones que lo revaloricen pueden ser identificados con suficiente fiabilidad"*.

Asimismo en los Trabajos elaborados para la discusión sobre el tema en diciembre de 1993 y junio de 1995 se sigue el mismo criterio de no reconocer al fondo generado en la empresa.

Para finalizar apuntar el hecho de que este tratamiento es el más indicado ya que si se reflejara contablemente el fondo de comercio interno como un activo, la empresa estaría contabilizando una inversión cuya financiación es ficticia y, por tanto, nos encontraríamos con una posible descapitalización de la empresa.

3.2. ADQUISICIONES DERIVATIVAS

3.2.1. FONDO DE COMERCIO POSITIVO

3.2.1.1. VALORACIÓN

Para valorar el Fondo de Comercio es necesario saber cual es la razón por la que se "paga" por una empresa un precio superior a su "valor" sustancial. En esta cuestión todas las corrientes de opinión coinciden en que la diferencia se atribuye a una rentabilidad de la empresa superior a lo normal como consecuencia de la existencia de factores positivos internos y externos (clientela, nombre, localización, eficiencia,...).

La Valoración del Fondo de Comercio es una tarea muy subjetiva (SSAP 22) y es Hendriksen quién expone los tres enfoques fundamentales para su valoración:

1º. A través de la valoración de las actitudes favorables hacia la empresa; que nacen de una localización ventajosa, de un nombre y una reputación excelente, de privilegios monopolistas, de un buen equipo directivo y de otros factores. Cuando el precio de una empresa excede del valor de todos los elementos individuales, se asume que el exceso representa el pago por estos atributos intangibles generados por los antiguos dueños.

Este enfoque es el que verdaderamente responde a la naturaleza real del fondo. Como apuntamos en la primera parte del trabajo, es necesario la evaluación subjetiva y singular de los elementos intangibles para poder demostrar la efectividad del mismo.

Ahora bien, esta perspectiva asume el hecho de que es fácil valorar individualmente todos estos elementos -lo que está bien en teoría-.

2º. Esta segunda enfoque consiste en suponer que este activo representa el Valor actual de los beneficios futuros que se esperan obtener en exceso sobre lo que puede ser considerado un "retorno normal" de la inversión efectuada. En la práctica, es el enfoque que más se aproxima a la realidad actual.

3º. Consiste en considerarlo como una "cuenta maestra para la valoración" (master valuation account). Como nos indican Hendriksen y Van Breda, el profesor Canning fue el primero que dudó acerca de la consideración del fondo de comercio como un activo corriente. Prefería denominarlo cuenta maestra para la valoración, identificando el fondo de comercio con el valor de la empresa que es imposible asociar a activos concretos. En su opinión, carece de significado.

Las dos primeras aproximaciones parten del supuesto de que el fondo de comercio es un activo separable con características específicas. En esta tercera valoración, sin embargo, se parte de la consideración de que cuando se procede a la valoración de una empresa como un todo queda siempre una porción del valor asignado a la misma que no es posible relacionar con activos específicos, individuales. Esta porción del valor se registra contablemente como Fondo de Comercio.

El resto de los autores se conforman con dar sólo dos enfoques. En el primero, el fondo se calcula por capitalización de un *superbeneficio*, entendiendo como tal, el beneficio suplementario que se produce sobre lo que se considera un beneficio normal o medio en el sector.

El segundo enfoque es el que se obtiene por diferencia entre el valor global (unitario) de la empresa y el valor sustancial (suma del valor de las partes). Como nos indica Rivero Torre, *"el valor de la empresa como un todo no puede ser calculado mediante la simple suma del valor de las partes. Es algo más. La suma de valores constituye el valor sustancial, pero no el valor unitario."*

El primer enfoque se denomina *"directo o de los anglosajones"* y consiste, según desarrolla la

AECA, "en una vez determinado el valor sustancial, calcular el interés que daría, en las condiciones normales de colocación, un capital igual a aquél, es decir, se calcula la rentabilidad normal del valor sustancial a una tasa de mercado. La diferencia entre este interés y la rentabilidad futura representa un superbeneficio que se puede considerar como renta del goodwill. Por tanto capitalizando esta renta se puede determinar directamente el goodwill.

Resumiendo podemos decir que, en general, se deduce del beneficio anual previsto B la remuneración normal del valor sustancial al tipo i ; **la diferencia $B - VS_i$ es un superbeneficio**. En razón de su carácter aleatorio y variable, esta renta se capitaliza en forma de renta perpetua, es decir, indefinidamente". Ahora bien, teniendo en cuenta la incertidumbre existente sobre la permanencia de este fondo en la empresa, muchos autores prefieren capitalizar su renta durante un tiempo limitado.

Así, si el tiempo fuera limitado,

$B - VS_i$

$G = \frac{B - VS_i}{i}$

i

G = Fondo de comercio

B = Beneficio anual

VS = Valor sustancial

i = Tasa de capitalización

VS_i = remuneración normal del valor sustancial

$B - VS_i$ = Superbeneficio

Y si fuera limitado,

$G = a_n i (B - VS_i)$

Siendo $a_n i$ el valor actual durante n años a una tasa y de una renta anual de una unidad monetaria.

Por el contrario, el segundo método, llamado "*indirecto, de los prácticos o alemán*" determina el Fondo de comercio por diferencia entre el valor global de la empresa y el valor sustancial, no sin antes establecer que el valor global de la empresa es igual a la media aritmética del valor de rendimiento más el valor sustancial.

Como ya habíamos mencionado el valor global de una empresa será el que resulte de la negociación entre las partes vendedora y compradora. Así pues, a efectos de negociación o venta, el valor global de la empresa vendrá dado, por la fórmula:

VR + VS

$$\mathbf{VG = VS + \frac{1}{2} (VR - VS) = \text{-----}}$$

2

VG = Valor global

VS = Valor sustancial

VR = Valor de rendimiento

Al Valor sustancial solamente se le añade la mitad del fondo de comercio. Lo cual se justifica por dos razones:

"1. Incertidumbre que afecta a la determinación del fondo de comercio y al mantenimiento de un principio de prudencia valorativa que aconseja no valorar a la empresa en exceso.

2. El fondo de comercio en la empresa en el momento de la compraventa ha sido creado por el vendedor, pero para mantenerlo el adquirente ha de seguir realizando un esfuerzo similar, y por ello el fondo se debe repartir entre los dos, y el comprador solamente ha de pagar la mitad de su valor."

De esto se deduce que el fondo de comercio se reparte a partes iguales o por mitades entre el comprador y el vendedor y que, por tanto:

$$\mathbf{G = VG - VS}$$

Este segundo enfoque ha sido muy criticado en la práctica hasta ser relegado a un segundo plano. Todo ello justificado por el hecho de que, para muchos autores, sólo el valor capitalizado es la expresión del valor de una empresa en tanto que no se piense en la liquidación o en la realización de sus elementos constitutivos.

Creo también que la consideración del concepto de "rentabilidad" como esencia del Fondo de comercio, nos conduce al término de "superbeneficio". Sobre todo al comparar dicha rentabilidad con la lograda por otras empresas en condiciones similares. Así pues vemos como el primer método de valoración se impone al capitalizar el "exceso" en función del número de años que se estima se obtendrían esos beneficios adicionales.

Finalmente insistir que según la AECA, "estos excedentes normalmente no se producirán a perpetuidad, ya que la experiencia demuestra que los mercados donde actúan las empresas, ya sean nacionales o internacionales, están afectados por las vicisitudes económicas, financieras y

políticas, que hacen que dichos beneficios no se mantengan."

3.2.1.2. TRATAMIENTO CONTABLE

A diferencia de la Valoración del Fondo de Comercio en la que todos los países están de acuerdo con el primer enfoque propuesto, en el Tratamiento Contable sus posturas difieren ampliamente.

Como vamos a ver los métodos no consiguen satisfacer a todos los usuarios y por tanto, es muy difícil desarrollar uno que no contradiga a otras normas o principios contables.

Lainez Gadea señala que "afirmar hoy en día que existen diferencias en los métodos y prácticas contables utilizadas en los diferentes países no resulta sorprendente, constituyendo una evidencia constatada y, por tanto, aceptada en la comunidad financiera internacional".

A pesar de la existencia indudable de un gran número de divergencias entre los criterios recogidos en nuestras normas y los recomendados por el resto de los países, creo que es claro el interés por la armonización de las prácticas contables. Reducir progresivamente estas diferencias ayudará a la *comparabilidad* de los estados contables de las distintas empresas.

Si analizamos este intento bajo el enfoque de crecimiento actual de las empresas, en el que habíamos ubicado el estudio del Fondo de comercio, se hace todavía más necesario el acercamiento de las normas contables que permita el estudio de los distintos procesos de concentración empresarial con el resto de los países. Todo esto posibilita que se faciliten las relaciones internacionales y la comprensión y análisis de los estados contables cuando la información financiera proviene de otros países.

Antes de entrar en el estudio pormenorizado de cada uno de los países, es interesante poner de manifiesto las opciones generales que se presentan para contabilizar el Fondo de comercio positivo surgido en las adquisiciones de empresas.

Los tratamientos alternativos son:

1. Retener el coste indefinidamente como un activo no amortizable, a menos que sea evidente la pérdida de valor del mismo.
2. Amortizarlo durante un período arbitrario que no exceda de su vida útil.
3. Amortización del coste durante un determinado plazo o intervalo comprendido entre una duración máxima y mínima que se fijen para su amortización.
4. Amortizar el coste íntegramente en la fecha de adquisición del negocio.

La primera opción que equivale a *no amortizar* en absoluto el Fondo de comercio arguye que éste podría ser tratado como un activo no depreciable (por ejemplo, equivalente a los terrenos). Como es un intangible, no es ni utilizado ni consumido en la actividad de la empresa y por tanto, no va a disminuir su valor a lo largo de un determinado período de tiempo. Así pues, la vida del

fondo sería indefinida y cualquier método de amortización arbitrario.

Otra razón que explica la no amortización de este fondo y que sugiere que el coste original del mismo se mantenga en libros, es que los costes de mantenimiento y reposición (publicidad, innovación, formación del personal...) que la empresa realiza para mantener o aumentar su capacidad de producir beneficios, se cargarán contra la cuenta de resultados. Sería "duplicar" este tipo de cargas el hacer que el resultado del período soporte además un porcentaje del coste del fondo de comercio.

De todas formas el valor original del fondo se mantendría intacto y por ello, sin necesidad de amortización si se llevan a cabo los gastos adecuados de mantenimiento. Si se aceptan estos gastos, la amortización del precio de adquisición no es apropiada y si la amortización es válida, los costes de mantenimiento deberían capitalizarse.

Ahora bien, como señala la Norma Internacional de Contabilidad nº 22: "Tratamiento contable de las combinaciones de empresas" de la I.A.S.C., "esta opinión, sin embargo, ignora el hecho de que, con el paso del tiempo, el fondo de comercio se derivada cada vez en mayor medida de los esfuerzos de continuación de la empresa, que de la cantidad invertida por el comprador en la fecha de adquisición."

Finalmente sólo indicar que las disminuciones permanentes de valor sí deberían cargarse en la cuenta de pérdidas y ganancias, tal y como si se produjera en cualquier otro activo no amortizable.

Las dos opciones siguientes consideran el Fondo de comercio como un activo depreciable.

El valor del fondo, como ya determinamos anteriormente, corresponde "al cálculo de la sobrerrentabilidad de la empresa en un horizonte temporal finito. Se trata de un coste que se ha asumido al adquirir un negocio y que está directamente relacionado con la obtención de beneficios durante los años que se han considerado en el cálculo." Por tanto, entendiendo por activo *"el recurso controlado por la empresa como consecuencia de sucesos pasados, del cual se esperan obtener en el futuro beneficios económicos"*, podemos identificar claramente el fondo de comercio con un conjunto de atributos que favorablemente afectan a los flujos de caja futuros. Ahora bien, está en la naturaleza del mundo cambiante que cualquier grupo de circunstancias favorables no continuará para siempre. El valor de este activo no es un valor permanente. De la misma forma, será difícil determinar el tiempo en el que este "atributo" deja de ser una ventaja competitiva para la empresa.

De todo esto se deduce que el período durante el cual se espera obtener beneficios, es decir, la vida útil del fondo, no va a ser fácil de determinar y que por tanto, los períodos de amortización van a ser muy diferentes entre unos países y otros.

La cuarta opción implica la amortización inmediata del fondo de comercio en el momento de adquisición. Supone la consideración del fondo como un activo incierto, por ello y a la luz del principio de prudencia se procede a su saneamiento en el primer ejercicio.

Bajo este punto de vista, el fondo es interpretados como un activo ficticio, es decir, sin valor

económico futuro para la entidad que lo adquiere; se arguye que no es un activo realizable independientemente y que tiene una vida indeterminable (¡ no infinita !).

Implica que se obtendrán resultados superiores al no practicar una amortización sistemática contra los resultados del período, lo que se traduce en ventajas competitivas de cara al exterior, aunque se verán muy perjudicados los fondos propios de la empresa.

Otra consecuencia importante de esta última opción es la distorsión que se produce a la hora de interpretar las cuentas anuales de la empresa. Estamos ocultando un activo por el que se ha efectuado un desembolso y por tanto, cualquier ratio que relacione el beneficio/pérdida con el activo, no será del todo cierto. Asimismo, se están reduciendo los fondos propios de la empresa, con lo que su análisis resultará engañoso.

Desde una perspectiva europea se distinguen dos corrientes o grupos de opinión claramente diferenciados; en el primero, se encuentran Austria, Bélgica, Dinamarca, Finlandia, Francia, Alemania, Grecia, Italia, Luxemburgo, Holanda, Portugal, España, Suiza y Suecia y en el segundo estaría Inglaterra e Irlanda.

Dentro del primer grupo vamos a estudiar en profundidad a España como representante del resto de los países, y en el segundo, desarrollaremos un análisis detallado de Inglaterra.

3.2.1.2.1. ESPAÑA

En España, el tratamiento contable del Fondo de Comercio viene regulado en el **Plan General de Contabilidad, quinta parte, 4ª y 5ª norma de valoración; en la Resolución del ICAC del 21 de enero de 1992 de Inmovilizado Inmaterial y en el Documento nº 3 de la AECA de "Inmovilizado inmaterial y gastos amortizables"**.

Asimismo, la **IV y VII Directrices de la Comunidad Europea y la Norma Internacional de Contabilidad nº 22: "Tratamiento contable de las combinaciones de empresas" de la I.A.S. C.** van a influir notablemente en los enfoques propuestos.

Todas las normas contables son coincidentes al considerar el Fondo de comercio como un **ACTIVO INMATERIAL DEPRECIABLE** y por tanto, sujeto a amortización. Este tratamiento resalta la estrecha relación entre todos los activos de un negocio y el beneficio generado en los períodos sucesivos, así como la incertidumbre del mantenimiento del valor de dicho fondo.

Así **A.E.C.A. en su documento nº 3** propone que "si la empresa compradora está pagando por los beneficios excedentes de un número predeterminado y específico de años, es razonable que el fondo de comercio sea amortizado, cargándose contra resultados la parte proporcional del fondo durante el período en que se estima se obtendrán tales beneficios, siempre que tal período no exceda del plazo de 10 años. Ello es debido a que, por razones de prudencia, el período de amortización tiene, por prescripción expresa del artículo 194 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, un límite máximo de diez años. Cuando la amortización supere los cinco años, deberá recogerse en la memoria la oportuna justificación."

La A.E.C.A. explica su modo de actuación cuando afirma que "esos excedentes no se

producirán por períodos muy largos y menos a perpetuidad, ya que la experiencia demuestra que los mercados donde actúan las empresas, ya sean nacionales o internacionales, están afectados por las vicisitudes económicas, financieras o políticas, que hacen que dichos beneficios no se mantengan."

En cualquier caso, el artículo 194.3 TRLSA también contribuye a que el Fondo de Comercio se amortice lo antes posible, al prohibir toda distribución de dividendos hasta que los Gastos de establecimiento, los Gastos de investigación y desarrollo y el Fondo de Comercio estén totalmente amortizados, o al menos, que el importe de las reservas disponibles sea, como mínimo, igual al importe de los gastos no amortizados. Con este impedimento expreso se está intentando, en virtud del principio de prudencia, evitar la descapitalización de la empresa. Al no llevarse como gastos en el ejercicio en que se incurrió en ellos, los beneficios de esos ejercicios anteriores fueron superiores a los reales y cuando se repartan, estaremos distribuyendo beneficios ficticios.

En relación con las restricciones del reparto de beneficios, surge la duda de si la exigencia de que ciertas partidas deban estar totalmente amortizadas para poder repartir dividendos, a menos que las reservas disponibles cubran los gastos no amortizados, alcanza al fondo de comercio. En principio, la redacción de dicho artículo que modifica ligeramente la que tenía la Ley 19/1989, parece indicar que la limitación alcanza al fondo de comercio al igual que a los gastos de establecimiento o de investigación y desarrollo.

Sin embargo, el profesor Cea García critica este exceso de prudencia del TRLSA y considera que la restricción no debe afectar al fondo de comercio, ya que sería ir más lejos en la restricción que la IV Directriz a la cual se pretendía adaptar nuestra legislación mercantil mediante la citada Ley 19/1989.

Por otra parte y bajo el enfoque de dinamismo y crecimiento de las empresas en el que hemos encuadrado el Fondo de Comercio, la inclusión del fondo dentro de la restricción anterior provocaría, como señala Cea García, "que las empresas fuertemente compradoras de otras podrían verse en la imposibilidad de repartir dividendos a sus socios por causa de las elevadas cifras de sus Fondos de comercio, cuando precisamente tales Fondos de Comercio pueden ser la clave de una buena rentabilidad presente y futura, con lo cual una restricción como la que se comenta, aplicable a tal partida contable, podría ser punitiva para las empresas más dinámicas, por lo que parece razonable que no afecte a este concepto.

También el **Plan General de Contabilidad en su norma de valoración 5ª c) y el ICAC en la Resolución del 21 de enero de 1992** establecen la amortización del fondo en el período sobre el que se evaluó la decisión de inversión original, siempre y cuando no exceda del plazo de 5 años. Igualmente se permite ampliar el plazo hasta diez años con la oportuna explicación en la memoria.

Por su parte, tanto las Directrices Comunitarias como la Norma Internacional nº 22: "Tratamiento contable de las combinaciones de empresas" de la I.A.S.C. respaldan esta práctica contable.

La **IV (artículo 37.2) y la VII Directriz** establecen un período normal de amortización de cinco

años, dejando a los estados miembros la posibilidad de que "amorticen sistemáticamente su fondo de comercio en un período limitado y superior a cinco años, con las condiciones de que tal período no exceda del tiempo de utilización de este activo y de que se mencione en el anexo con la debida motivación."

La Norma Internacional de Contabilidad nº 22: "Tratamiento contable de las combinaciones de empresas" de la IASC publicada en 1983 requería que el fondo de comercio fuera capitalizado y amortizado sobre una base sistemática, a lo largo de su vida útil. No es hasta la revisión de la norma, en noviembre de 1993, cuando se establece un período máximo de cinco años, si bien se permite la ampliación del plazo a 20 años con la oportuna justificación de que la adquisición constituye una inversión estratégica a largo plazo.

Asimismo la IASC establece una serie de factores para ayudar a la empresa en la estimación de la vida útil del fondo:

- "1. la vida previsible de la empresa o del negocio.
2. los efectos de la obsolescencia de los productos, los cambios en la demanda y otros factores económicos.
3. las expectativas de vida de servicio de individuos o grupos de empleados clave.
4. las acciones esperadas de los competidores actuales o potenciales.
5. las disposiciones legales, reguladoras o contractuales que afecten a la vida útil."

Con la entrada en vigor el 1 de enero de 1995 de la NIC nº 22 revisada en noviembre de 1993, se estableció una regla transitoria para el fondo de comercio ya capitalizado en el Balance a la fecha de entrada en vigencia de la norma revisada. Anima pero no obliga a que se aplique a las adquisiciones anteriores al 1 de enero de 1995. Se establece que la amortización del fondo de comercio preexistente será el *menor* de dos valores:

- (a) la vida útil restante establecida por la empresa.
- (b) el período de amortización especificado en la NIC 22.

Por ejemplo, si una empresa hizo una adquisición hace tres años y eligió amortizar el fondo de comercio surgido en la misma en 25 años. ¿Cuál es el período de amortización restante para ese fondo de comercio?

El período será el menor de:

- (a) la vida útil restante, que será 25 años menos los 3 años que ya han transcurrido, es decir, **22 años** y
- (b) el período especificado en la NIC 22. Como la adquisición fue hace 3 años, el período de la

NIC 22 y por tanto, el que la empresa debe usar es, o bien, un máximo de **2 años** (5-3) o un período que vaya **entre los 2 años y los 17 años** (20-3).

Por tanto, se elegirá la alternativa (b).

Siguiendo con el tratamiento del Fondo de Comercio, conviene tener en cuenta, como nos señala la **A.E.C.A. en el mencionado documento**, que "el fondo de comercio ha de referirse a toda la empresa globalmente considerada o a una explotación de las que se integran en la misma, y **no** a un activo o grupo de activos concretos, pues en este último caso no procedería el reconocimiento del fondo, sino la aplicación del exceso a los activos o pasivos adquiridos; con ello, el fondo quedaría reducido a la diferencia entre el precio pagado y los valores reales reconocidos a los bienes con ocasión de la transacción efectuada."

La explicación del párrafo anterior creo que se clarifica en la **Introducción de la Resolución del ICAC del 21 de enero de 1992 del Inmovilizado Inmaterial** cuando dice que: "el tratamiento establecido para el fondo de comercio no será válido en caso de adquisiciones de acciones o participaciones de otras empresas, sin perjuicio de que para la valoración de la inversión, a efectos de dotar la correspondiente provisión por depreciación de valores, deba, en su caso, tenerse en cuenta dicho importe de acuerdo con lo establecido en la norma de valoración número 8ª del Plan General de Contabilidad."

De todo lo anterior podemos deducir, en primer lugar, que cuando una empresa adquiere parte o la totalidad de las acciones (100%) de otra por un precio superior a su valor contable actualizado -mercado-, en la contabilidad de la empresa no se reconoce el fondo de comercio. Éste sólo aparece en el caso de "absorción" de la sociedad que, aunque económicamente es lo mismo que la adquisición total de las acciones, jurídicamente no lo es. Por tanto, sólo cuando se realiza una transferencia física de activos y pasivos, se reconoce el fondo de comercio intrínseco ("autogenerado").

En segundo lugar, como nos indica la Resolución del ICAC, sí que habría que tener en cuenta el fondo de comercio (aunque no esté reconocido contablemente) a la hora de valorar la inversión y dotar las oportunas provisiones. Sobre este tema se ha hecho una **Consulta al ICAC** publicada en el BOICAC nº 17 de julio de 1993, en la que se preguntaba sobre el criterio a seguir a la hora de cuantificar las posibles *correcciones valorativas* en inversiones en el capital de empresas del grupo.

La respuesta fue la siguiente:

"La norma de valoración 8ª contenida en la quinta parte del Plan General de Contabilidad establece que a efectos de determinar el importe de las posibles provisiones por depreciación de las participaciones en el capital de sociedades del grupo o asociadas admitidas o no a cotización en un mercados secundario organizado, se comparará el precio de adquisición con el que resulta de aplicar criterios valorativos racionales admitidos en la práctica, es decir, el valor teórico contable que corresponde a dichas participaciones, corregido en el importe de las plusvalías tácitas existentes en el momento de la adquisición y que subsistan en el de la valoración posterior y atendiendo a la evolución de los fondos propios de la sociedad participada.

De acuerdo con lo anterior, habrá que identificar las plusvalías tácitas existentes en el momento de adquisición y verificar si subsisten cuando se calcula el valor a efectos de la posible corrección valorativa. Lo anterior, y para el caso concreto expuesto en la consulta en el que **se identifica la plusvalía tácita en la sociedad participada con el fondo de comercio de la misma**, habrá que considerar que dicha plusvalía se deprecia al menos en el importe en que como mínimo se debe amortizar el fondo de comercio. Dicho plazo está recogido en la legislación mercantil, concretamente en el artículo 194 del TRLSA, y en el PGC, en cuya norma de valoración quinta se señala:

".....

El fondo de comercio deberá amortizarse de modo sistemático, no pudiendo exceder del período durante el cual dicho fondo contribuya a la obtención de ingresos, con el límite máximo de diez años. Cuando dicho período exceda de cinco años deberá justificarse en la memoria la ampliación del plazo, siempre con el límite máximo de los diez años."

En definitiva, si la plusvalía tácita se identifica con el fondo de comercio de la sociedad participada, a efectos de la dotación a la provisión por depreciación de la participación en el capital de la misma, habrá que aplicar idéntico criterio que si se hubiera registrado el fondo de comercio adquirido, onerosamente, y que hay que entender incluido en el precio de adquisición, por lo que al menos en lo que corresponde a dicho elemento, se habrá depreciado en una quinta parte, o como mínimo en un diez por ciento siempre que se justifique en la memoria la ampliación del plazo, sin perjuicio de considerar una depreciación mayor si existen circunstancias que así lo ponen de manifiesto."

Para ilustrar todo esto vamos a suponer que *el 1 de enero del presente ejercicio, la empresa A adquiere la totalidad de las acciones de la empresa B por 438 millones de ptas. El valor neto de los activos de la empresa B a valor de mercado ascendía a 350 millones de ptas.*

La rentabilidad anual normal en el sector que opera B es del 10% del valor de los activos netos. Sin embargo, de acuerdo con la experiencia histórica de beneficios de la sociedad B, se espera que, al menos en los próximos cinco años, los beneficios que obtenga sean de 50 millones de ptas. por año, es decir, 10 millones de ptas. de exceso sobre la rentabilidad normal del sector.

El valor actual de los 10 millones de ptas. durante 5 años, considerando un 10% de interés anual, es de aproximadamente 38 millones de ptas., cifra que corresponde al exceso pagado por la sociedad A sobre los valores netos de B.

Anotaciones contables a 31/12 en los siguientes casos:

a) La sociedad B obtiene 55 millones de beneficio y lo traspasa a reservas.

b) La sociedad B obtiene 55 millones de beneficio y lo reparte como dividendo.

c) La sociedad B obtiene 35 millones de beneficio y lo traspasa a reservas.

d) La sociedad B pierde 10 millones.

1/1/X1: Adquiere la totalidad de las acciones de B

438.000.000 (240) Participaciones en empresas del grupo

a (472) Bancos 438.000.000

-----X-----

Valor Neto de los activos = 400 millones.

Valor Teórico Contable de los activos = 350 millones.

Luego existe una **Plusvalía tácita de 50 millones** de ptas (que supondremos subsiste a 31/12/X1)

Valor actual de los 10 millones durante 5 años al 10% = **38 millones = Fondo de Comercio = 10 millones.** $a 5 0,10$

¿Cuánto vale la empresa? 400 millones.

¿Cuánto pagas realmente por ella? 438 millones. Existe un Fondo de comercio positivo de 38 millones de ptas.

La Consulta del ICAC dice que:

"a efectos de determinar el importe de las posibles provisiones por depreciación de las participaciones en el capital de sociedades del grupo o asociadas, cotizadas o no, se comparará el precio de adquisición con el que resulta de aplicar criterios valorativos racionales, es decir, el valor teórico contable corregido en el importe de las plusvalías tácitas existentes en el momento de la adquisición y que subsistan en el de la valoración posterior y atendiendo a la evolución de los fondos propios de la sociedad participada..."

a) La sociedad B obtiene 55 millones de beneficio y lo traspasa a reservas.

Precio de adquisición = 438.000.000 ptas.

Recursos propios = 350.000.000 + 55.000.000 + *Plusvalías tácitas

*...a la hora de identificar las plusvalías tácitas habrá que tener en cuenta que al identificar la plusvalía tácita con el fondo de comercio de la misma, habrá que considerar que se deprecia al menos en el importe en que como mínimo se debe amortizar el fondo de comercio..."

En este caso al conocerse el exceso y el número de años en los que se espera va a generar beneficios futuros, la plusvalía del fondo de comercio se deprecia en función de eso; pero si no

se conociera, se depreciaría linealmente en 5 años o en 10 como máximo, y con la oportuna justificación en la memoria.

* Plusvalías tácitas = 50.000.000 (de la adquisición) + Fondo de comercio de 4 años, porque ya se ha realizado el beneficio de un año = 50 millones + 10 mill. x $24 \frac{0,10}{100} = 50.000.000 + 31.698.654 = 81.698.654$

Precio de adquisición = 438.000.000

Recursos propios = 486.698.654

No es necesario la dotación de provisión, ya que el valor teórico es superior al precio de adquisición.

b) La sociedad B obtiene 55 millones de beneficio y lo reparte como dividendo.

Precio de adquisición = 438.000.000

Recursos Propios = 350.000.000 + 50.000.000 + 31.698.654 = 431.698.654

Se dotaría una provisión de 6.301.346 (438.000.000-431.698.654)

c) La sociedad obtiene 35 millones de beneficios y los traspasa a reservas.

Precio de adquisición = 438.000.000

Recursos Propios = 350.000.000 + 35.000.000 + 50.000.000 + 0 = 435.000.000

Se dotaría una provisión de 3.000.000 (438.000.000-435.000.000)

En este caso considero que la plusvalía del fondo de comercio es cero, al no subsistir al final del ejercicio, ya que el fondo es de 38 millones y sólo se consiguen 35.

d) La sociedad pierde 10 millones.

Precio de adquisición = 438.000.000

Recursos Propios = 350.000.000-10.000.000 + 50.000.000 + 0 = 390.000.000

Se dotaría una provisión de 48.000.000 (438.000.000-390.000.000)

En este caso no se realizó el beneficio que se esperaba, luego el fondo de comercio es también nulo.

Al mismo tiempo se contempla el caso de que el Fondo de Comercio haya perdido notoriamente

su valor, en cuyo caso ese "importe será saneado totalmente en el ejercicio en que se produce dicha pérdida de valor".

Por último quedaría el análisis del tratamiento del Fondo de Comercio en la **VENTA** de un negocio previamente adquirido.

La situación aparece cuando la empresa compradora vende una parte o la totalidad del negocio adquirido previamente y por el que pagó un Fondo de Comercio.

AECA en el punto 1.15.2.d) señala que "cuando *una parte importante* del activo de una empresa, o toda la empresa adquirida y por la cual se pagó la compra del fondo de comercio se vendiera, *todo* el fondo de comercio, o la parte del mismo todavía no amortizada, deberá ser totalmente amortizado e incluido como parte del coste del activo vendido."

Para ilustrar esta situación vamos a utilizar el siguiente ejemplo:

Hace tres años se adquirió por 100 millones de ptas. la división comercial de otra empresa y el valor de los activos adquiridos ascendía a 80 millones de ptas. El exceso pagado correspondió a los efectos que para la rentabilidad de la empresa correspondía a la localización de los activos adquiridos. Dichos activos han sido amortizados a razón del 10% anual. Por su parte el fondo de comercio se ha venido amortizando a razón del 20%. Por razones estratégicas, al comienzo del 4º año se ha vendido por 90 millones la mitad de la citada división comercial.

Si tuviéramos que realizar las anotaciones contables al comienzo del 4º año (momento de la venta) haríamos:

1) Damos de baja la parte proporcional del fondo no amortizada (en este caso, la mitad):

6.000.000 (291) A.A.I.I.

12.000.000 (292) A.A.I.M.

90.000.000 (572) Bancos, c/c a (22) Inmovilizado material 40.000.000

(213) Fondo de comercio 10.000.000

(771) Beneficios procedentes del

i. material 58.000.000

-----X-----

2) O bien, si consideramos como determina la AECA, que la mitad de la división comercial es una *parte importante*, se podría dar de baja la totalidad del fondo de comercio:

-----X-----

12.000.000 (281) A.A.I.I.

12.000.000 (282) A.A.I.M.

90.000.000 (572) Bancos, c/c a (22) Inmovilizado material 40.000.000

(213) Fondo de comercio 20.000.000

(771) Beneficios procedentes del

i. material 54.000.000

-----X-----

3.2.1.2.2. INGLATERRA

En Inglaterra el Fondo de Comercio tiene gran importancia y los organismos contables se han preocupado mucho por adecuar perfectamente el tratamiento contable a la verdadera naturaleza del mismo.

Fruto de este intento son las numerosas normas que han surgido sobre el tema. En primer lugar, se editó el **SSAP 22: "Accounting for goodwill"** por el Accounting Standards Board, en diciembre de 1984 y revisado en julio de 1989. Posteriormente en 1990 se publicaron dos Exposure Drafts: **ED 47: "Accounting for goodwill"** y **ED 52: "Accounting for intangible fixed assets"** y finalmente el **Discussion Paper de diciembre de 1993 y el Working Paper de junio de 1995.**

SSAP 22: "ACCOUNTIG FOR GOODWILL "

Esta norma estableció como tratamiento preferente la *Eliminación Inmediata del Fondo de Comercio* en el momento de la adquisición.

La razón fundamental que explica este proceder es la compatibilidad con el tratamiento del fondo de comercio "autogenerado" (el que surge en la empresa o intrínseco), ya que la empresa no puede aflorar su propio fondo de comercio. Arguyen que si el fondo de comercio surgido en la adquisición se trata como un activo y el autogenerados no, el balance de situación no se representa el fondo de comercio total de una empresa, refleja tan sólo el conseguido en la compra y en el momento de la misma.

Asimismo la norma requiere que la amortización inmediata del Fondo de Comercio sea contra las reservas de la empresa, **no** contra la cuenta de pérdidas y ganancias. Esto se debe a que:

(a) el fondo de comercio "adquirido" se amortiza como una cuestión de política contable, es decir, para que sea compatible con el tratamiento del fondo de comercio "autogenerado" y no porque haya sufrido una disminución permanente de valor.

(b) la amortización no está relacionada con los resultados del ejercicio en que se hizo la adquisición.

Hay dos críticas fundamentales a esta práctica contable. En primer lugar, la eliminación contra las reservas da la impresión de que se han disminuido los fondos propios de la empresa, lo que provoca que algunas empresas opten por reconocer ciertos activos intangibles en la adquisición, reduciendo así el fondo de comercio amortizado contra reservas. Muchos de estos intangibles permanecen invariables en el balance de situación, es decir, sin amortizar.

En segundo lugar, la opción internacionalmente aceptada es la de amortizar el fondo de comercio. La Norma Internacional de Contabilidad nº 22 de la IASC prohíbe expresamente el tratamiento favorito del SSAP 22. Anteriormente tanto la NIC 22 como la VII Directriz (artículo 30.2) permitían la eliminación del fondo de comercio, pero a raíz de la revisión en noviembre de 1993 y en favor de la comparabilidad mundial, este último tratamiento es suprimido.

Por otra parte, se reconoció una segunda alternativa que, aunque no fue muy aceptada por las empresas inglesas, se ajustaba perfectamente a la naturaleza del fondo. Se estableció que, a pesar de que el fondo de comercio es un intangible, es una realidad, existe. Cuando se compra un negocio, el precio incluye una cantidad atribuible al fondo de comercio; así, el capital ha sido gastado a cambio de un activo -fondo de comercio- que debería reconocerse y tratarse como cualquier otro activo capital. Por tanto, se permite la *Capitalización del fondo y su Amortización en función de la vida útil*.

Con esta última opción nos planteamos el mismo problema que ya habíamos mencionado sobre la determinación de la vida útil del fondo de comercio, es decir, del número de años en los que se esperan obtener beneficios por la empresa adquiriente. En el Apéndice 1 de la norma se establecen una serie de factores que pueden ser relevantes a la hora de fijar este período. Estos factores, que ya habían sido resaltados por el IASC en la NIC 22, deben ser estudiados en el momento de la adquisición. Hacen referencia a los cambios esperados de los productos, mercados o tecnología, las expectativas de vida de servicio de empleados clave y la demanda esperada futura, competencia u otros factores económicos que pueden afectar a las ventajas actuales. La norma no indica un período máximo de amortización aunque sí establece que no supere la vida útil del fondo; de igual manera, afirma que no se pueden fijar reglas generales en la determinación de la vida útil sino que deben ser diferentes en cada adquisición.

ED 47: "ACCOUNTING FOR GOODWILL" Y ED 52: "ACCOUNTING FOR INTANGIBLE FIXED ASSETS"

En 1990 se editaron los Exposure Drafts ED 47 y ED 52 en un intento de restringir el tratamiento contable del Fondo de Comercio a un sólo método y de codificar las prácticas de los activos inmateriales. Se pretendía estandarizar los tratamientos contables para el fondo de comercio y otros activos inmateriales.

Se propone como única alternativa el *Reconocimiento inmediato del Fondo de Comercio como un Activo y su Amortización sobre su vida útil estimada*, siempre y cuando no supere los 20 años. Se permite aumentar este límite en el caso de circunstancias extrañas en las que se

pueda demostrar que un período superior sería más adecuado. En todo caso, no podría exceder los 40 años. Para los activos inmateriales el método propuesto es idéntico.

Esta práctica se basa en el hecho de que el fondo de comercio que existe en un momento determinado (p.e.: en la fecha de adquisición) es diferente del que puede existir posteriormente y que no tiene una vida indefinida (infinita). Esta razón considera al fondo como un conjunto de circunstancias o atributos que benefician a los flujos de caja futuros de una empresa. Si el fondo de comercio es un conjunto de circunstancias favorables, es obvio que no van a continuar para siempre. De la misma forma que todo cambia (el mercado, la tecnología, la gente...), esas ventajas originales adquiridas con un negocio se verán completamente alteradas y por tanto, deberían ir disminuyendo sobre su vida útil contra los beneficios que originan.

Otra explicación a este enfoque es que el concepto de prudencia que sugiere que un activo real como el fondo de comercio, que es a la vez inidentificable e inmaterial, debería ser llevado a los períodos que se beneficiarán de él, a través de un cargo regular, porque será difícil determinar cuando ha perdido totalmente su valor (principio de correlación de ingresos y gastos).

Se introdujo como novedad respecto a la norma anterior, la *revisión anual* del fondo de comercio del balance para asegurarse de que tanto el valor actual como la vida útil siguen siendo apropiados. Este requisito tiene como fin detectar cuanto antes las disminuciones de valor o reducciones en la vida del fondo para establecer los correspondientes ajustes.

La reacción a estas normas fue muy hostil. Alrededor de un 80% del total de las empresas se opusieron a la armonización del fondo de comercio sobre un período máximo arbitrario. Declaraban que después de haberse gastado mucho dinero en mantener o incrementar el valor del fondo y del resto de los activos inmateriales, no creían apropiado ser forzados a una amortización anual (duplicidad del gasto) en aquellos casos en los que el fondo no había perdido valor o incluso había aumentado.

Aunque el enfoque propuesto era una de las opciones de la norma anterior (SSAP 22), no fue la alternativa preferente y por tanto, muchas empresas estarían ahora utilizando la práctica de eliminar inmediatamente el fondo de comercio en la adquisición. Ante tal evidencia, en esta norma se establece una regla transitoria para aquellas empresas que tengan que adaptarse al nuevo método. No se requiere un nuevo planteamiento para el fondo de comercio eliminado en las adquisiciones anteriores a la fecha de entrada en vigor de esta norma. Ahora bien, las empresas que eligen reintegrar el fondo surgido en una adquisición anterior, tendrán que recalcular sus balances como si esta norma se aplicara en la fecha de adquisición y así determinar la cantidad susceptible de ser incluida en el balance y el gasto por amortización anual.

DICUSSION PAPER: "GOODWILL AND INTAGIBLE ASSETS"

Como respuesta a todas las objeciones que surgieron con la norma anterior y con el fin de encontrar un método generalmente aceptado, el Accounting Standards Board (ASB) revisó todos los tratamientos contables alternativos para el Fondo de comercio. Los expuso para discutirlos en el Trabajo para la discusión: "Fondo de Comercio y activos inmateriales" editado en diciembre de 1993.

Para los activos inmateriales se determinó que eran similares al fondo de comercio y que, por tanto, sus métodos deberían ser idénticos.

En cuanto al fondo de comercio se establecieron dos grandes grupos de métodos:

1. Métodos basados en el activo:

1.1. Capitalización y amortización sobre una vida predeterminada.

1.2. Capitalización y revisión anual.

1.3. Combinación del 1.1. y del 1.2.

2. Métodos basados en la eliminación:

2.1. Amortización inmediata.

2.2. Reserva separada de amortización.

2.3. Reserva separada de amortización con valoración posterior sobre su recuperabilidad.

1.1. Capitalización y amortización sobre una vida predeterminada

Consiste en la capitalización del fondo de comercio en el momento de la adquisición y de su amortización a lo largo de su vida útil. El período máximo fijado es de 20 años.

Supone que la cantidad "pagada" por el fondo representa un Activo, es decir, un recurso susceptible de generar beneficios económicos futuros y como tal, debe ser reconocido en el Balance.

Esta práctica, como ya hemos mencionado, no es compatible con el tratamiento del fondo de comercio "autogenerado", lo que podría dar lugar a dificultades en la comparación de los estados contables de distintas empresas. Por otra parte, las diferentes formas de nacimiento de estos fondos podría ser razón suficiente para justificar prácticas alternativas.

1.2. Capitalización y revisión anual

Se capitaliza el fondo de comercio y se amortiza sobre su vida útil a través de la aplicación de una revisión de recuperabilidad anual, cuyo fin es determinar los cargos adecuados por depreciación.

Estas revisiones anuales se hacen a través de los llamados "Ceiling tests" (Tests de límite superior) que vienen a sustituir al límite superior de amortización fijado por otras normas y que resulta totalmente subjetivo. Pretenden establecer los gastos de amortización estimando el valor actual neto de la inversión y comparándolo con la suma de los valores reales de sus activos individuales, pasivos y fondo de comercio. Las reducciones en la cantidad recuperable

atribuidas a activos y pasivos reconocidos en la inversión, serán ajustados contra tales activos y pasivos respectivamente; los activos o pasivos de la inversión deben, por tanto, una cantidad menor de fondo de comercio recuperable y si es necesario, el valor actual del fondo se reduce con una disminución contra la cuenta de pérdidas y ganancias.

Este método parece ser más complicado que el anterior y si se adoptara, la incompatibilidad internacional sería total ya que ningún país ha desarrollado el uso de estos tests.

1.3. Combinación del 1.1. y del 1.2.

El enfoque combinado es utilizado por aquellos que conceptualmente creen que el fondo de comercio es un activo pero que piensan que su inversión va a mantenerse durante un período de tiempo superior a 20 años.

2.1. Amortización inmediata

El fondo de comercio es eliminado inmediatamente en el momento de la adquisición contra cualquiera de las reservas de la sociedad, a excepción de la prima de emisión de acciones o la reserva de revalorización que están sujetas a restricciones legales que no permiten su uso en la eliminación del fondo de comercio.

Es la alternativa preferida de la primera norma (SSAP 22) y, como ya dijimos, trata de armonizar el tratamiento del fondo de comercio "adquirido" con el "autogenerado".

Tiene la ventaja de ser muy simple ya que, una vez eliminado el fondo, no hay que desarrollar más contabilidad hasta la venta o cierre.

2.2. Reserva separada de amortización

Esta opción consiste en transferir el fondo de comercio inmediatamente en el momento de la adquisición a una reserva separada denominada "*Reserva para amortización del fondo de comercio*". Es una reserva de carácter negativo con la que se consigue que después de la adquisición, el patrimonio neto del grupo quede intacto. Se trata de solventar una de los mayores inconvenientes del método anterior, la erosión de las reservas de la empresa y por tanto, su débil imagen financiera.

Con este método se consigue resaltar perfectamente la cantidad invertida en fondo de comercio y que así, los usuarios de la información juzguen sobre el éxito o fracaso de la adquisición.

Asimismo se mantiene la compatibilidad con el fondo de comercio "autogenerado" y sigue siendo un método sencillo de aplicar ya que, una vez transferido el fondo, no se requiere más contabilidad. Por otra parte, pueden plantearse problemas conceptuales si tenemos en cuenta que las reservas son una fuente de financiación y que por tanto, es confuso tener una fuente negativa de financiación en lugar de un activo. Quizás es sólo una forma de asegurar que el fondo de comercio aparezca en el Balance.

2.3. Reserva separada de amortización con valoración posterior sobre su recuperabilidad

Como en el método anterior, el fondo de comercio se transfiere inmediatamente a una "Reserva para amortización del fondo de comercio". Ahora bien, el Balance en el que se mantiene esta reserva es:

1. valorado informalmente cada año por "recuperabilidad" observando la cantidad recuperable de la inversión en las cuentas, o bien
2. revisado más formalmente por "recuperabilidad" a través de la aplicación de los "ceiling tests".

En cualquier caso, las reducciones que se deban realizar en el balance deberán ser cargadas a la cuenta de pérdidas y ganancias.

Como se puede observar, los métodos de eliminación no realizan cargos periódicos en la cuenta de pérdidas y ganancias, mientras que los basados en los activos realizan un cargo anual por amortización. Entre los dos extremos, están las combinaciones de ambos, que realizan cargos en la cuenta de pérdidas y ganancias sólo cuando se identifica una pérdida de valor.

Una vez establecido el funcionamiento de cada uno de los métodos, el Accounting Standards Board no llegó a ningún acuerdo sobre cuál sería el más apropiado para el Fondo de Comercio. Aún así, estableció las dos alternativas preferidas por los miembros de la Junta:

1ª.- La combinación de "capitalización y amortización sobre un número predeterminado de años" y "capitalización y revisión anual".

En la mayoría de las adquisiciones se usará la "capitalización y amortización sobre una vida predeterminada". En cambio, en aquellas circunstancias especiales en las que el fondo tenga una vida indeterminable que pueda ser superior a 20 años, se contabilizará a través de la "capitalización y revisión anual". Por tanto, el fondo sólo se amortiza contra la cuenta de pérdidas y ganancias cuando realmente pierde valor. Si ha perdido valor y cuándo ha perdido se establecerá en los "ceiling tests". Este tratamiento se utilizará cuando se piense que el fondo va a tener una vida superior a 20 años, junto con la amortización sistemática para cuando se crea que la vida útil es finita.

Por otra parte, representa un gran paso hacia la Armonización internacional de las prácticas sobre el Fondo de Comercio. Con este nuevo enfoque todos los países europeos unificarán sus métodos en la Contabilidad del Fondo de Comercio, lo que desembocaría en la tan ansiada Comparabilidad de los estados financieros entre países.

2ª.- La "reserva separada de amortización".

Será eliminado en la adquisición y transferido a una "*Reserva separada para amortización del fondo de comercio*".

Después de la publicación y discusión de este Trabajo tampoco surgió acuerdo alguno sobre el

tratamiento contable a seguir. Los artículos publicados durante todo el año siguiente no arrojaron mucha luz sobre el tema. Mientras para unos el método adecuado era el de la capitalización, para otros era el de la reserva negativa de amortización.

El Fondo de Comercio, como señalaba el propio Trabajo, es una "**Anomalía**" contable. Cualquier método que se utilizara resultaría incompatible con otros aspectos de la información financiera:

Si se reconociera como un activo sería inconsistente con la contabilidad del fondo de comercio "autogenerado" (o creado por la propia empresa).

Si se eliminara contra reservas, lo que sería compatible con el tratamiento del "autogenerado", resultaría incoherente con la contabilidad de otros componentes de la compra, en la que se reconocen como activos o pasivos.

Es evidente el dilema existente sobre el Fondo de comercio en Inglaterra y que se espera se resuelva con el último Trabajo para la discusión de junio de 1995.

WORKING PAPER: "GOODWILL AND INTAGIBLE ASSETS"

Este trabajo se publicó en junio de 1995 con el mismo objetivo que las disposiciones anteriores, intentar solucionar el problema de la contabilización del Fondo de Comercio.

El enfoque propuesto es el siguiente:

- 1.- El fondo de comercio y los activos inmateriales que tengan vidas útiles finitas se depreciarán sobre tales períodos.
- 2.- El fondo de comercio y los activos inmateriales que tengan vidas infinitamente largas no deberían depreciarse.
- 3.- Todos los fondos de comercio y activos inmateriales reconocidos en el Balance, deberán ser revisados anualmente por el deterioro - la extensión de la revisión será mínima para aquellos cuya vida útil no exceda de los 20 años.

Esta revisión se lleva a cabo a través de los "Impairment tests" (tests para el deterioro) que sustituyen a los "ceiling tests" del Trabajo anterior y que funcionan de la misma manera.

- 4.- Debería haber una presunción refutable sobre que el fondo tuviera una vida finita no superior a los 20 años.

También aparece la alternativa de la Eliminación del fondo de comercio contra reservas en el momento de adquisición. En este trabajo, el tratamiento preferente es el del *Reconocimiento como un activo y su amortización a lo largo de su vida útil*.

A estas alturas y bajo la influencia de este último Trabajo, las opiniones de las empresas

difieren ampliamente unas de otras. En un estudio basado en las 76 firmas más importantes de Inglaterra, algunas de las cuales eran grupos de otras tantas empresas, un 57,9% estaba a favor de la capitalización y amortización en función de la vida útil del fondo con revisiones anuales, un 19,7% defendía la transferencia del fondo a una reserva negativa separada, el 15,8% abogaba por la amortización inmediata contra reservas y el resto, por la capitalización y amortización en un período fijo predeterminado.

Recapitulando todo lo anterior, podemos advertir la tendencia inglesa a la armonización y a la compatibilidad internacional.

Cuando comenzó toda esta polémica, en 1984, con la publicación del SSAP 22, el tratamiento contable inglés para el fondo de comercio era totalmente opuesto al resto de los países. El tiempo y el surgimiento de nuevas normas han ido suavizando cada vez más las prácticas contables, que culminan en este último Trabajo en el que la Comisión Inglesa de Normas Contables establece la superioridad del tratamiento del fondo como un Activo y su posterior amortización en función de su vida útil que, en general, y conforme a las normas internacionales no excederá de 20 años.

En definitiva creo que el tratamiento correcto del Fondo de Comercio es reconocerlo como un Activo en el momento de la adquisición e ir amortizándolo a lo largo del número de años en los que dicho fondo contribuye a la obtención de beneficios económicos futuros.

En mi opinión, esto no supondría una "duplicidad" de cargas en la cuenta de pérdidas y ganancias ya que como nos explica el profesor David Myddelton "amortizar el fondo de comercio adquirido contra los beneficios (x) así como amortizar los gastos actuales de fondo autogenerado (y) no constituye una carga doble. La amortización total contra la cuenta de resultados es entonces $(x + y)$. Pero no debemos olvidar la cantidad de los beneficios futuros esperados de la inversión (z) por los que el grupo pagó cuando adquirió el fondo de comercio. Esta es la compensación de x, dejando una amortización neta (es decir, un gasto neto) de $[y - (z - x)]$. Bajo este enfoque, es erróneo incluir z (los superbeneficios) en la cuenta de resultados a no ser que amorticemos x contra ellos." Por tanto, queda justificada la amortización si surgen esos beneficios "extras" en la realidad.

Por otra parte, la eliminación del fondo de comercio en el momento de la adquisición contra las reservas de la empresa, se explica por el hecho de compatibilizarse los tratamientos del fondo de comercio "adquirido" y del "autogenerado". ¿ Porqué deben ser uniformes los tratamientos? ¿ Porqué no aflora el fondo de comercio interno como un activo en lugar de eliminar el adquirido?. Y si realmente es necesaria esta armonización de practicas contables ¿ se consigue con esta alternativa?.

La respuesta a las dos primeras preguntas es que no existe razón alguna que explique la homogeneización de los tratamientos de estos dos fondos de comercio. Sus orígenes son completamente diferentes, y por ello, sus destinos también deberían serlo.

En cuanto a la tercera, pienso que igual que con la capitalización y amortización paulatina no se consigue la armonización de los tratamientos, también es así con la eliminación inmediata contra reservas.

Con la primera alternativa el fondo de comercio aparece en el Balance como un activo inmaterial mientras que el "autogenerado" no puede aflorar; pero en la Cuenta de pérdidas y ganancias aparece tanto el cargo por el "adquirido", a través de la amortización, como los gastos que originan, mantienen e incrementan el "autogenerado".

Por el contrario, en la segunda hay uniformidad de tratamientos en el Balance, ya que ninguno de los dos se ve reflejado en él, y en cambio, en la Cuenta de pérdidas y ganancias el tratamiento permanece diferente. Mientras que los costes que originan, mantienen e incrementan el "autogenerado" se cargan, no hay coste alguno en el "adquirido".

De todo esto se deduce que ninguno de los métodos expuestos armoniza realmente los tratamientos del fondo de comercio fruto de un adquisición y del generado en la empresa internamente.

Pienso que para conseguir esto último y como alternativa coherente con no tratar el fondo de comercio como un activo, es la *Eliminación en la adquisición contra los beneficios de la empresa* (no contra las reservas). Esto compatibilizaría el tratamiento de los fondos de comercio en el Balance y en la Cuenta de Resultados.

Por otra parte en Inglaterra y del mismo modo que en España, si el Fondo de comercio sufre una disminución permanente de valor, será dado de baja inmediatamente contra la Cuenta de pérdidas y ganancias.

Finalmente quedaría el estudio de la **VENTA** de un negocio previamente adquirido y por el que se pagó un Fondo de comercio.

Este tema se regula en el **UITF abstract 3: "Tratamiento del fondo de comercio en la venta de un negocio" editado en diciembre de 1991 y en el Discussion Paper: "Fondo de comercio y activos inmateriales" de diciembre de 1993.**

En el caso de que el Fondo de comercio se haya capitalizado y amortizado a lo largo de su vida útil, el tratamiento será idéntico al que estudiamos para el caso de España, en el que se da de baja el valor actual neto del fondo de comercio como parte del beneficio o pérdida de la venta.

Por el contrario, si el fondo de comercio se eliminó contra reservas en el momento de la adquisición, se considera que se deberá determinar la parte atribuible (proporcional) del fondo de comercio. Sacarla de la reserva contra la que originalmente se saneó y cargarla en la cuenta de pérdidas y ganancias como parte del beneficio o pérdida de la venta.

Asimismo se considera la cuestión complementaria de si la cantidad de fondo de comercio incluida como parte del beneficio o pérdida debería ser la cantidad bruta atribuible que ha sido eliminada contra las reservas o si debería hacerse un ajuste debido a una amortización imaginaria durante el período de propiedad. Se concluye que al no existir ningún cargo contra la cuenta de pérdidas y ganancias con respecto a esa prima pagada en la adquisición, debería ser

incluida la cantidad bruta. Este tratamiento garantiza que el Fondo de comercio evite pasar por la Cuenta de resultados.

El siguiente ejemplo ilustra el problema:

Se compra una filial por 1.000 millones de ptas., de las que 500 millones son el valor real del patrimonio neto adquirido. Los restantes 500 millones son, por tanto, el valor atribuido al fondo de comercio que es eliminado con cargo a las reservas de consolidación.

En el siguiente período contable, cuando el valor del patrimonio neto continúa siendo de 500 millones, la filial se revende en 800 millones. ¿Cuál es el resultado de la venta?

Podrían plantearse dos opciones:

1. Un beneficio de 300 millones (800 - 500)
2. Una pérdida de 200 millones [800 - (500 + 500)]

La solución acorde al tratamiento mencionado es la segunda, en la que se incluye el fondo de comercio como parte del coste de la empresa. Se saca de la reserva contra la que se eliminó y forma parte de la pérdida de la venta.

Una vez estudiadas las dos corrientes de opinión que representan a todos los países europeos y con el objeto de facilitar la comparabilidad internacional entre empresas, la tabla siguiente pretende mostrar las principales diferencias actuales a la hora de tratar contablemente el Fondo de Comercio.

FONDO DE COMERCIO POSITIVO	Tratamiento exigido o de referencia	Período de amortización	Tratamiento alternativo permitido	Período de amortización
ESPAÑA	Capitalización y amortización	Normalmente 5 años y hasta 10 con justificación		
INGLATERRA E IRLANDA	Amortización contra reservas en la adquisición		Capitalización y amortización con revisión	No hay período máximo de amortización
DINAMARCA	Capitalización y amortización	Normalmente 8-10 años y hasta 20 justificados	Amortización contra reservas en la adquisición	

GRECIA, ITALIA, HOLANDA Y SUIZA	Capitalización y amortización	Normalmente 5 años	En Italia, Suiza y Holanda, la amortización inmediata	
SUECIA	Capitalización y amortización	Normalmente 10 años y hasta 20 justificados		
FRANCIA, BÉLGICA, AUSTRIA, ALEMANIA, LUXEMBURGO Y PORTUGAL	Capitalización y amortización	No hay período máximo de amortización	Amortización contra reservas en la adquisición	

3.2.2. FONDO DE COMERCIO NEGATIVO

3.2.2.1. VALORACIÓN

"En ocasiones el importe satisfecho (precio) es inferior a la suma de los valores reales de los activos tangibles e intangibles adquiridos que se pueden identificar, menos los pasivos asumidos (...). En estos casos puede hablarse de la existencia de un **Fondo de Comercio negativo**."

Cuando lo que pagamos por una empresa es menos de lo que realmente "vale", nos encontramos con un Fondo de comercio negativo cuya valoración es idéntica a la del positivo.

Para valorarlo, igual que en el positivo, es necesario saber cuál es la razón por la que se "paga" un precio inferior a su "valor", es decir, la naturaleza real del fondo.

A este respecto todos los grupos de opinión coinciden al indicar dos posibles razones que inducen a la existencia de un fondo de comercio negativo. La primera hace referencia a las pérdidas que la empresa viene registrando durante una serie de ejercicios (AECA), a las perspectivas negativas en cuanto a la rentabilidad del negocio y a tener que incurrir en gastos futuros extraordinarios (ICAC). Todo esto es atribuible a una "mala imagen de la empresa, mala ubicación, clientela descontenta, baja calidad del producto, mala organización comercial..."

En segundo lugar, se debe a la existencia de activos sobrevalorados o pasivos infravalorados, es decir, elementos perfectamente identificables, a los que sea atribuible el menor importe pagado.

3.2.2.2. TRATAMIENTO CONTABLE

Partiendo de la naturaleza real de este Fondo negativo se han elaborado los distintos

tratamientos contables que intentan ajustarse perfectamente a los orígenes de este fondo.

En ESPAÑA, cuando la diferencia es negativa significa que la empresa adquirida en conjunto (globalmente) tiene un valor inferior a sus elementos individuales, como consecuencia de gastos o pérdidas futuros, la **AECA en su documento nº 3** señala que: "deberá abonarse a una cuenta de **ingresos diferidos** en el pasivo, que se imputará sistemáticamente con abono a resultados durante los *períodos que se estimen afectados*, no superando en ningún caso los diez años." También la **NIC 22 (punto 25)** coincide al afirmar que: "la diferencia puede ser tratada como beneficio diferido, y reconocida como resultado a lo largo de un período similar al que se determinó para el fondo de comercio positivo."

Ahora bien, en la práctica, este no es el tratamiento contable general que se utiliza. Así, en la **ICAC en la Resolución del 21 de enero de 1992 del Inmovilizado Inmaterial** se establece que: "la diferencia se contabilizará como una **Provisión para riesgos y gastos**" que como dice la **IV Directriz en su artículo 31**, "sólo podrá llevarse a la cuenta de resultados cuando surja en la fecha de adquisición como consecuencia de la previsión de la evolución desfavorable de los resultados futuros de la empresa que la motiva, o de posibles cargas originadas por la misma y en la *medida en que se realice dicha provisión...*". Por tanto, dicha provisión sólo podrá ser cancelada cuando se haya aplicado a su finalidad, esto es, cuando se realicen los gastos (publicidad, suministros, personal...) necesarios para normalizar la rentabilidad de ese negocio o se vaya produciendo la futura irrentabilidad.

"Puesto que la naturaleza de la partida de la que nos estamos ocupando es la de "*ser beneficio*", su destino obviamente es la cuenta de resultados." Con esto quiere decir que realmente ambos tratamientos contables consiguen el objetivo propuesto.

Evidentemente, la aplicación de la provisión no es otra cosa que un abono en la cuenta de resultados, de la misma manera que la imputación a resultados de los ingresos diferidos también lo es.

En segundo lugar, si la causa de la diferencia negativa es clara y directamente atribuible a los activos y pasivos adquiridos, la **AECA** propone "el saneamiento de los activos, normalmente inmovilizados, a los que sea atribuible el menor importe pagado". El **ICAC** coincide estableciendo que se "imputará como menor valor de los activos adquiridos", es decir, se reducirá la diferencia negativa en proporción a los valores de los activos individuales adquiridos que sean no monetarios. De esta manera, a través de la disminución de los valores de los activos, conseguimos que las cargas por amortización sean inferiores en ejercicios posteriores (por tanto, con la reducción de los gastos, el beneficio es mayor).

Un matiz importante es que en la reciente revisión de la **NIC 22** (noviembre 1993), se exige en primer lugar y como tratamiento de referencia, "la distribución del fondo sobre cada uno de los activos no monetarios adquiridos. Si tras ese reparto, y en la rara circunstancia de que quedara alguna parte de ese fondo de comercio negativo sin repartir, deberá ser tratado como ingresos diferidos, e imputarse a beneficios sistemáticamente, a lo largo de un período no mayor a cinco años, a menos que pueda ser justificado un período más largo, extremo que será objeto de explicación en los estados financieros, y que en ningún caso podrá exceder de veinte años. En segundo lugar y como tratamiento alternativo, se permite que el montante por el cual el valor

razonable agregado de los activos netos identificables excede del coste de adquisición debe ser tratado como un ingreso diferido, e imputarse a beneficios sistemáticamente, a lo largo de un período no mayor a cinco años, a menos que pueda justificarse uno mayor, que en ningún caso podrá exceder de veinte años".

El 1 de enero se procede a la absorción de una empresa, mediante la emisión de 100.000 acciones, de 1.000 ptas. nominales cada una, a un precio del 500%. El activo de la sociedad absorbida asciende a 1.000 millones y el pasivo a 400 millones. La diferencia corresponde a la estimación de las pérdidas a soportar durante los dos próximos ejercicios. Anotaciones contables del presente ejercicio.

500.000.000 (X) Acciones emitidas a (100) Capital Social 100.000.000

(100.000 x 5.000) (110) Prima emisión acciones 400.000.000

-----X-----

1.000.000.000 Activo Real a Pasivo exigible 400.000.000

(X) Acciones emitidas 500.000.000

(14X) **Provisión para riesgos y gastos**

-fondo de comercio negativo- 100.000.000

-----X-----

Al haber transcurrido un año, suponemos realizadas la mitad de las pérdidas (el total son dos años):

50.000.000 (14X) **Provisión para riesgos y gastos**

-fondo de comercio negativo- a (790) Exceso provisión para

riesgos y gastos 50.000.000

-----X-----

En INGLATERRA consideran que el Fondo de Comercio Negativo es la imagen opuesta del positivo. En el **SSAP 22: "Accounting for goodwill"** se dice que: " cuando surge este fondo de comercio negativo habrá que analizar si la diferencia obedece a la sobrevaloración de los activos adquiridos y que en general, la diferencia será abonada a reservas". Es decir, figurará en el pasivo como compensación de reservas.

No es hasta la publicación en 1990 del **ED 47: " Accounting for goodwill"** cuando se trata en profundidad el tema del fondo de comercio negativo. Establece que "el fondo negativo puede

surgir, o bien por las condiciones de la negociación (p.e.: venta forzosa, técnicas de negociación,...) o por la existencia de desventajas futuras que no se atribuyen a activos particulares (p.e.: mala imagen, baja calidad del producto...). En cualquier caso, el fondo debería cargarse a la cuenta de pérdidas y ganancias sobre el período de tiempo elegido en función de las circunstancias que los crearon. En muchos casos la vida útil de los activos puede ser un tiempo adecuado. Por tanto, el fondo negativo se incluiría en el Balance como una **Provisión para riesgos y gastos o un Ingreso diferido** dependiendo de su naturaleza."

Finalmente es interesante mencionar la falta de regulación existente sobre el fondo de comercio negativo en los dos últimos Trabajos para la discusión sobre el tema de diciembre de 1993 y junio de 1995.

De la misma forma que con el Fondo de Comercio positivo, el tratamiento contable europeo para el negativo es el siguiente:

FONDO DE COMERCIO NEGATIVO	Tratamiento exigido o de referencia	Período de amortización	Tratamiento no permitido
ESPAÑA	Ingreso diferido y/o reducción de partidas mal valoradas (dependiendo de la naturaleza de la diferencia)	Normalmente 5 años y hasta 10 con justificación	Reducción inmedita y proporcional de los activos no monetarios ni ingreso diferido totalmente (NIC 22)
INGLATERRA E IRLANDA	Se carga contra el patrimonio neto de la sociedad o ingreso diferido y amortización	Hasta 20 años	Reducción inmedita y proporcional de los activos no monetarios ni ingreso diferido totalmente
DINAMARCA	Ingreso diferido y reglas especiales para su amortización		Reducción inmedita y proporcional de los activos no monetarios ni ingreso diferido totalmente
BÉLGICA, ITALIA, HOLANDA, PORTUGAL, FRANCIA Y ALEMANIA	Se carga contra el patrimonio neto de la sociedad		Reducción inmedita y proporcional de los activos no monetarios ni ingreso diferido totalmente

SUECIA Y SUIZA	Reducción inmediata y proporcional de los activos no monetarios o ingreso diferido totalmente (NIC 22)		
AUSTRIA, GRECIA Y LUXEMBURGO	Ingreso diferido totalmente y amortización como el positivo		Reducción inmediata y proporcional de los activos no monetarios

CONCLUSIONES

Dado que el entorno actual es muy competitivo, las empresas tienen que crecer y desarrollarse continuamente. No sólo por ser una condición impuesta por el entorno sino por constituir uno de los principales objetivos de la mayoría de las empresas. En esa posibilidad de expansión futura de la empresa se sitúa el Fondo de comercio.

El término "*Fondo de comercio*" es muy confuso y da pie a diferentes interpretaciones del mismo. Debe entenderse como el exceso que se paga sobre el valor contable actualizado de una empresa, como consecuencia de la existencia de una serie de elementos inmateriales que hacen que la misma obtenga un beneficio superior (inferior) a lo normal.

La distinción entre Precio y Valor clarifica el sentido y esencia del Fondo de comercio. El Valor de la empresa fruto de un proceso subjetivo de evaluación constituye la estimación de la utilidad de la empresa en el futuro y por tanto, la base del Precio.

El Precio es lo que efectivamente se paga por la empresa y viene determinado por el valor subjetivo de la misma (que le sirve de orientación) y el proceso de negociación entre las partes. Es el verdadero valor global de la empresa.

El sentido económico del Fondo de comercio se puede encontrar en las Sinergias. El valor del todo distinto del de la suma de las partes, da a la empresa la razón para que su valor no coincida con su precio.

La consecución de sinergias parciales en la empresa equivalen a los elementos inmateriales que dotan a la misma de una rentabilidad superior a lo normal.

El tratamiento contable del Fondo de comercio es una de las cuestiones más controvertidas de la literatura contable. Algunos autores explican esta polémica por la falta de un marco general de referencias adecuado a las necesidades contables que surgen en torno al fondo.

Todos los países estudiados coinciden en afirmar que cuando la adquisición del fondo es originaria, es decir, no se paga nada por él, no se puede reflejar contablemente (fondo de comercio intrínseco o autogenerado por la empresa).

En las adquisiciones derivativas, esto es, a título oneroso, se distingue el tratamiento del fondo de comercio positivo del negativo.

El Fondo de comercio positivo se valora a través de las circunstancias que lo originan. Estas circunstancias van a provocar un exceso de beneficio en la empresa y por ello, la capitalización del beneficio superior al normal durante el número de años que se estime perduraría, es lo que determinará el valor del fondo.

El tratamiento contable de este fondo difiere de unos países a otros, aunque el interés por la armonización en aras de conseguir la comparabilidad internacional es un empuje suficientemente importante como para lograr resultados satisfactorios.

En España, todas las normas contables conducen a la contabilización del fondo como un inmovilizado inmaterial en el activo del balance y a su amortización sistemática a lo largo del número de años en los que se espera que la empresa adquirida obtenga unos beneficios superiores a los normales. Siempre y cuando no exceda de 5 años, ampliándose a 10 si está plenamente justificada en la memoria.

En todo caso, si el fondo de comercio pierde totalmente su valor, será dado de baja en la cuenta de resultados produciéndose una pérdida de inmovilizado inmaterial.

En Inglaterra el tema del Fondo de comercio reviste una importancia especial. Como consecuencia, se emitieron múltiples normas con diferentes tratamientos contables con el fin de adecuar perfectamente el método a la naturaleza del fondo.

En un principio se defendía la *Eliminación inmediata con cargo a reservas de la empresa*, lo que armonizaba con el tratamiento del fondo inherente a la empresa. Posteriormente se optó por la *Capitalización y amortización a lo largo de su vida útil*, siempre y cuando no superase los 20 años.

A la vista de que no se llegaba a ningún acuerdo, se editaron dos Trabajos para la discusión con el fin de encontrar una práctica generalmente aceptada.

En el primero de los trabajos se examinaron todos los métodos propuestos presentándose las ventajas e inconvenientes de cada uno de ellos. Se establecieron como métodos preferidos:

- 1.- Combinación de la "capitalización con vida determinada" y "capitalización con revisión anual".
- 2.- Reserva separada de amortización.

En el segundo, se dio preferencia al del reconocimiento del fondo como un activo y a su amortización a lo largo de su vida útil, que no excederá de 20 años.

Con este último trabajo se consiguió que el tratamiento contable inglés fuera compatible al del resto del mundo facilitando así la comparabilidad internacional.

El tratamiento contable de tratar el fondo como un activo y amortizarlo durante su vida útil, no se adecua al del fondo que se genera en la empresa pero creo que la eliminación inmediata contra reservas tampoco lo hace. Con la amortización inmediata en la adquisición se consigue que no haya reflejo contable de ninguno de los fondos en el Balance de situación pero, mientras que los costes del fondo "autogenerado" se llevan a la Cuenta de pérdidas y ganancias, los del "adquirido" no. Por el contrario, con la activación y amortización sistemática, el fondo de comercio "adquirido" se reflejaría en el activo mientras que el "autogenerado" no aflora en la empresa. En la Cuenta de pérdidas y ganancias ambos realizan cargos por los gastos de amortización, en el caso del "adquirido" y por los de mantenimiento e incremento en el fondo "autogenerado".

El Fondo de comercio negativo se contabiliza en todos los países atendiendo a la naturaleza del mismo. Si su origen son pérdidas futuras o gastos extraordinarios a realizar en la empresa, se tratará o bien, como un ingreso diferido o una provisión para riesgos y gastos. Ambas partidas se llevarán a resultados en la medida en que se realice la pérdida o se incurra en los gastos.

Por el contrario, si responde a una sobreestimación de activos o infravaloración de pasivos, se disminuirá o aumentará el valor de las citadas partidas, respectivamente.

BIBLIOGRAFÍA

A.E.C.A.: *Principios contables de valoración de empresas: métodos prácticos de valoración de empresas.* Madrid, 1989.

A.E.C.A.: *Principios contables de valoración de empresas: propuesta de una metodología.* Madrid, 1994.

A.E.C.A.: *Principios contables para el inmovilizado inmaterial y gastos amortizables.* Madrid, 1992.

AMADOR FERNANDEZ, S. y CARAZO GONZALEZ, I.: *Plan General de Contabilidad (Comentarios y casos prácticos).* Ed. Centro de Estudios Financieros, Madrid, 1993.

AMERICAN INSTITUTE OF CERTIFIED PUBLIC ACCOUNTANTS (AICPA): *Accounting Principles Board. Opinion nº 17, "Intangible assets",* New York, 1970.

ANGENIEUX, G.: *Las fusiones y la valoración de empresas.* Ed. ICE, Madrid, 1976.

ANÓNIMO.: "ASB set to make powerful enemies". *Accountancy*, junio 1994, p. 11.

ANÓNIMO.: "Testing the ceiling". *Accountancy*, febrero 1994, p. 1.

ANÓNIMO.: "Gloves on, but round one postponed". *Accountancy*, enero 1994, p. 11.

ACCOUNTING STANDARDS BOARD (ASB).:

SSAP 12: *Accounting for depreciation*. Enero 1987.

SSAP 22: *Accounting for goodwill*. Julio 1989.

ED 47: *Accounting for goodwill*. 1990.

ED 52: *Accounting for intangible fixed assets*. 1990.

UITF abstract 3: *Treatment of goodwill on disposal of a business*. Diciembre 1991.

DISCUSSION PAPER: *Goodwill and intangible assets*. Diciembre 1993.

FRED 7: *Fair values in acquisition accounting*. Diciembre 1993.

WORKING PAPER: *Goodwill and intangible assets*. Junio 1995.

BARNAY, A.; CALBA, G.: *Cómo evaluar una empresa*. Ed. Francisco Canovas, Barcelona, 1977.

BERNSTEIN A., LEOPOLD.: "Accounting for goodwill". *Business Credit*, octubre 1994, pp.14-15.

BLANCO BERMÚDEZ, F.; MALLOL NIETO, J.R.: "Métodos de valoración en busca del precio justo". *Economistas*, 1992, pp. 52-59.

BRILMAN, J.: *Manual de valoración de empresas*. Ed. Díaz de Santos, Madrid, 1980.

CATTLET, G.R.; OLSON, N.O.: "Accounting for goodwill". *Accounting Research Study*, nº 10, AICPA, New York, 1968.

CARRASCO FENECH, F.: "Relación entre los enfoques de empresa y de goodwill: implicaciones estratégicas de su adquisición". *Alta Dirección*, 1988, pp. 137-143.

CARRIS, DAVID.: "Only valuating intangibles need apply". *Accountancy*, julio 1995.

CEA GARCÍA, J.L.: *Perspectiva contable de la propuesta de aplicación del resultado*. Ed. Estudios Financieros, Madrid, 1992. Capítulo 5.

CHATEL, P.L.; HERAULT, M.: "La valoración de los fondos de comercio". *Técnica Contable*, tomo XVII, 1966, pp. 169-176.

C. MILLER, M.: "Goodwill - an aggregation issue". *The Accounting Review*, abril 1973, pp. 280-291.

COMUNIDAD ECONÓMICA EUROPEA: *Cuarta Directriz*, Diario Oficial de las Comunidades números L 222/11, de 14-8-1978, 2ª edición actualizada.

- FISHER, L.:** "The headless chicken syndrome". *Accountancy*, agosto 1994, p. 21.
- GIMENO ZUERA, J.:** "El fondo de comercio en la VII Directriz". *Técnica Contable*, junio-julio 1988, pp. 315-380.
- GOXÉNS DUCH, A.:** "Como determinar el valor de una empresa en marcha". *Técnica Contable*, tomo XIII, 1962, pp. 321-351.
- G. TEARNEY, M.:** "Accounting for goodwill: a realistic approach". *The Journal of Accountancy*, julio 1973, pp. 41-45.
- HENDRIKSEN E.S.; F.VAN BREDA, M.:** *Accounting theory*. Ed. International Student, 5ª edición, 1992.
- INTERNATIONAL ACCOUNTING STANDARDS COMMITTEE (IASC):** *Norma Internacional de Contabilidad nº 22: "Tratamiento contable de las combinaciones de empresas"*, Londres, 1993.
- JAENSCH, GÜNTER.:** *Valoración de la empresa*. Ed. Gustavo Gili, Barcelona, 1969.
- KENNEDY, SHÂN.:** "Goodwill - there is no obvious solution". *Accountancy*, febrero 1994, p. 90.
- , "The practicalities of goodwill". *Accountancy*, agosto, 1995, p. 79.
- KUGEL, HUGO.:** "A propósito del goodwill". *Técnica Contable*, tomo XIX, 1968, pp. 98-104.
- LAINÉZ GADEA, J.A.:** "La normativa que viene: recientes desarrollos en la Normativa Contable Internacional". *Partida Doble*, nº 59, septiembre 1995, pp. 15-21.
- MYDDELTON, DAVID.:** "A prudent, consistent and true and fair answer". *Accountancy*, julio 1994, p. 90.
- MOSS KANTER, R.:** *Cuando los gigantes aprenden a bailar*. Ed. P&J Gestión e Innovación, Barcelona, 1990.
- O'HARE, PATRICK. K.:** "The goodwill dilemma". *Healthcare financial management*, abril 1994, p. 20.
- OLIVER, A. Y TRUJILLO.:** "Contrato de arrendamiento y fondos de comercio". *Técnica Contable*, tomo XVIII, 1967, pp. 401-409.
- , "Indemnización por expropiación de bienes de empresas". *Técnica Contable*, tomo XVIII, 1967, pp. 441-458.
- , "Fondos de comercio y goodwill". *Técnica Contable*, tomo XVIII, 1967, pp. 321-326.

PEARCE, CHRISTOPHER.: "Wrong in theory and wrong in practice". *Accountancy*, junio 1994, p. 97.

PÉREZ GOROSTEGUI, E.: *Economía de la empresa*. Ed. Centro de Estudios Ramón Areces, Madrid, 1994.

PIQUE BATLLE, R.: *Naturaleza, fundamento y determinación del fondo de promoción comercial*. Ed. Bosch, Barcelona, 1977.

PIZZEY, ALAN.: "Accounting for goodwill, between a rock and a hard place!". *Management Accounting*, marzo 1995, p. 51.

PLAN GENERAL DE CONTABILIDAD 1991, Ed. Mc Graw Hill. Real Decreto 1643/1990, de 20 de diciembre, por el que se aprueba el Plan General de Contabilidad.

POURBAIX, C.: *Valoración de empresas*. Ed. Ibérico Europea, Madrid, 1971.

POWER, MICHAEL.: *Brand and goodwill accounting strategies*. Ed. Woodhead-Faulker limited, England, 1990.

RAPACCIOLI, MICHAEL.: "La evaluación de las empresas considerada desde el punto de vista del adquirente industrial". *Técnica Contable*, tomo XXII, 1971, pp. 241-253.

R. ELGIN, PEGGIE.: "Goodwill write-offs may face higher impairment hurdle". *Corporate Cashflow*, febrero 1994, pp. 14-16.

RESOLUCIÓN DEL ICAC de 21 de enero de 1992 del Inmovilizado Inmaterial. Sentencia nº 33 del Tribunal Superior de Justicia. Sala de lo Contencioso-Administrativo.

RIVERO ROMERO, J.: *Contabilidad financiera*. Ed. Trivium, Madrid, 1995.

RIVERO ROMERO, J.; RIVERO MENENDEZ, M^a.J.: *Análisis de estados financieros*. Ed. Trivium, Madrid, 1993 (Tema XVI: pp. 459-496).

RIVERO TORRE, P.: *Análisis de balances y estados complementarios*. Ed. Pirámide, Madrid, 1992 (Tema 1: pp. 21-35)

RUTTEMAN, PAUL.: "Scrutinising the Seventh Directive". *Accountancy*, junio 1983, pp. 129-130.

SANTANDREU MARTÍNEZ, E.: *Manual práctico de valoración de empresas*. EADA Gestión, Barcelona, 1990.

SANZ SANTOLARIA, C.J.: "La valoración de empresas y el profesional". *Actualidad financiera*, nº 24, semana del 11-17 de junio de 1990, pp. 1443-1471.

SCICLUNA, MARTIN.: "Goodwill - the case for separate intangibles". *Accountancy*, marzo 1994.

p. 101.

SERRA SALVADOR, V.: "Normativa sobre la contabilidad del fondo de comercio". *Revista española de financiación y contabilidad*, 1985, pp.395-409.

SUÁREZ SUÁREZ S., A.: *Curso de introducción a la economía de la empresa*. Ed. Pirámide, Madrid, 1988.

TOLLINGTON, TONY.: "The steamy heap". *Accountancy*, marzo 1994, pp. 43-44. , "Open season on goodwill". *Accountancy*, abril 1994, pp.14-15.